



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", en contra del (la) señor (a) GEOVANI JOSE PADILLA ORTIZ, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2022-00161-00. Sírvase proveer, Sabanalarga, Junio Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

EWAR JAVIER RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00161-00
DEMANDANTES: COOPVIPEBA - NIT: 900.291.393-1
DEMANDADO: GEOVANI JOSE PADILLA ORTIZ – C.C. 8.638.980

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del (la) señor (a) GEOVANI JOSE PADILLA ORTIZ.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos, ya que se evidencia que el poder no fue enviado por el correo electrónico del demandante.

"La corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

La honorable corte recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

Tanto el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como el 6° del Acuerdo 11532 de 2020, le imponen esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID-19. Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos", lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia".

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisble la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 5 del decreto 806 del 2020, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1
Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3143246863
Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga, Atlántico, Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisble la presente demanda presentada por COOPERATIVA COOPVIBEBA, en contra del (la) señor (a) GEOVANI JOSE PADILLA ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

H.F.



Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942fff9635cfb36171dc69fb80b2a6ac4de98311011dade6824e2a4636e43491**

Documento generado en 02/06/2022 04:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**